



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 979

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o Tarifa del impuesto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en Materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**  
**DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**

**Artículo 9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería y fortalecer las finanzas de la misma para garantizar la disponibilidad permanente de recursos con el fin de consolidar los programas y proyectos para el bienestar de la sociedad, así como cubrir requerimientos básicos para el buen funcionamiento del Municipio y una mejor calidad de vida para sus ciudadanos.	Crear un padrón de contribuyentes para tener un mejor control en los ingresos	Mayor recaudación de impuesto predial.
	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales	Una alta recaudación del rubro de derechos en agua potable.
	Incentivar a la ciudadanía por medio de descuentos en rezagos a todo el padrón y descuentos en pagos corrientes a personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad.	Mayor recaudación en derechos en las licencias comerciales y de servicios.

**Artículo 10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán.			
Proyecciones de Ingresos			
Cifras Nominales			
CONCEPTO		2018	2019
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$9,370,558.00</b>	<b>\$9,711,866.85</b>
A	Impuestos	\$27,000.00	\$27,675.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$800.00	\$820.00
D	Derechos	\$404,050.00	\$414,151.25
E	Productos	\$5,300.00	\$5,432.50
F	Aprovechamientos	\$13,000.00	\$13,325.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,920,408.00	\$9,250,463.10
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$10,771,232.70</b>	<b>\$11,169,768.31</b>
A	Aportaciones	\$10,771,228.70	\$11,169,764.16
B	Convenios	\$4.00	\$4.15
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectoados</b>	<b>\$20,141,790.70</b>	<b>\$20,881,635.16</b>
	<b>Datos informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

<b>Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos</b>			
<b>CONCEPTO</b>		<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$8,144,136.49</b>
A	Impuestos	\$17,311.00	\$17,311.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$665.00	\$665.00
D	Derechos	\$1,363,080.00	\$1,363,080.00
E	Productos	\$8,035.36	\$8,035.36
F	Aprovechamiento	\$1,400.00	\$1,400.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$6,753,645.13	\$6,753,645.13
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$16,558,787.36</b>	<b>\$16,558,787.36</b>
A	Aportaciones	\$8,218,787.36	\$8,218,787.36
B	Convenios	\$8,340,000.00	\$8,340,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$24,702,923.85</b>	<b>\$24,702,923.85</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

	Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 12.** En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 20,141,790.70</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 450,150.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 27,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 12,000.00</b>
<b>Diversiones y espectáculos públicos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 12,000.00</b>
Circos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,500.00
Ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Aparatos mecánicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
Aparatos electrónicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>Predial</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 5,000.00</b>
Predial urbano	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
Predial rústico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 8,000.00</b>
<b>Traslación de dominio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 8,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 2,000.00</b>
Rezagos de predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 800.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 800.00</b>
<b>Saneamiento</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 800.00</b>
Introducción de agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 250.00
Introducción de red de drenaje	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 250.00
Electrificación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Pavimentación de calles M <sup>2</sup>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Banquetas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 404,050.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 28,550.00</b>
<b>Mercados</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 14,500.00</b>
Puestos fijos en mercados construidos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Puestos semifijos en mercados construidos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Casetas o puestos ubicados en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,500.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Ampliación o cambio de giro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
<b>Panteones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 2,050.00</b>
Traslado de cadáveres fuera del municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150.00
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
Inhumación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
Exhumación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 800.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150.00
Certificados por expedición de antecedentes de título o cambio de titular	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Otros conceptos de panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150.00
<b>Rastro</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 12,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Matanza de ganado Vacuno por cabeza	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,000.00
Matanza de ganado porcino por cabeza	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Matanza de ganado lanar o cabrío por cabeza	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 375,300.00</b>
<b>Aseo público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 200.00</b>
Recolección de basura en área comercial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Recolección de basura en casa- habitación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
<b>Certificaciones, constancias y legalizaciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 8,700.00</b>
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Certificación de la superficie de un predio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
<b>Licencias y permisos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 4,000.00</b>
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Asignación de número oficial de predios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Alineación y uso de suelo	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Renovación de licencias de construcción	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Retiro de sello de obra suspendida	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Permiso para construcción de albercas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Aprobación y revisión de planos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
<b>Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 120,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Licencias y refrendos comercial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,000.00
Licencias y refrendos servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
<b>Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 223,000.00</b>
Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Licencias, permisos o autorizaciones por venta al copeo de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200,000.00
<b>Permisos para anuncios y publicidad</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 400.00</b>
Permisos para anuncios y publicidad de pared, adosados o azoteas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Permisos para anuncios y publicidad de carteleras de cines, circos, teatros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
<b>Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 14,000.00</b>
Uso doméstico de agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Uso comercial de agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Uso doméstico de drenaje y alcantarillado actual	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Uso comercial de drenaje y alcantarillado actual	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Cambio de usuario de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Reconexión a la red de agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Reconexión a la tubería de drenaje	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
<b>Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 5,000.00</b>
Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Contratos de obra pública y servicios 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Agua potable rezagos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,300.00
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,300.00
<b>Derivado de bienes inmuebles</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Derivado de arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
<b>Derivado de bienes muebles e intangibles</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 600.00
Derivado de arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 600.00
<b>Productos financieros del ramo 28</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Productos financieros del ramo 28 cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
<b>Productos financieros del fondo III</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Productos financieros del fondo III cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
<b>Productos financieros del fondo IV</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Productos financieros del fondo IV cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
<b>Productos financieros de convenios federales</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Productos financieros de convenios federales cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
<b>Productos financieros de convenios estatales</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Productos financieros de convenios estatales cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
<b>Productos financieros de convenios particulares</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Productos financieros de convenios particulares cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,000.00
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,000.00
<b>Multas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Multas administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
<b>Reintegros</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

<b>Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Donativos en efectivo	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Donaciones en materiales y suministros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,691,640.70
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,920,408.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,261,818.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,375,347.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 164,019.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 119,224.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,771,228.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,784,762.79
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,986,465.91
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4.00
<b>Convenios Federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Convenios federales fondo de caminos y puentes federales	Recursos Federales		\$ 1.00
<b>Programas Federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Provisiones salariales y económicas	Recursos Federales		\$ 1.00
<b>Programas Estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales		\$ 1.00
<b>Particulares</b>	Otros Recursos	Corrientes	\$ 1.00
Convenios particulares con persona moral	Otros Recursos	Corrientes	\$ 1.00

**Artículo 13.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	INGRESO ESTIMADO
<b>Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,141,790.70</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$27,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$8,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$800.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$800.00
<b>Derechos</b>	<b>\$404,050.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$28,550.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$375,300.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$200.00
<b>Productos</b>	<b>\$5,300.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$5,300.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$13,000.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$13,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>\$19,691,640.70</b>
Participaciones	\$8,920,408.00
Aportaciones	\$10,771,228.70
Convenios	\$4.00

**Artículo 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

**Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2018**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	20,141,790.70	1,198,939.48	1,830,165.77	1,837,416.77	1,778,965.77	1,825,816.77	1,790,915.77	1,780,366.78	1,792,315.78	1,772,216.77	1,771,715.78	1,770,715.78	992,239.48
Impuestos	27,000.00	2,000.00	6,500.00	3,500.00	3,000.00	3,500.00	6,000.00	0.00	2,000.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	12,000.00	0.00	3,000.00	3,000.00	0.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	2,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	800.00	0.00	250.00	0.00	250.00	0.00	150.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

Contribución de mejoras por Obras Públicas	800.00	0.00	250.00	0.00	250.00	0.00	150.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	404,050.00	204,100.00	52,100.00	54,000.00	4,000.00	51,000.00	13,550.00	4,000.00	19,300.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	28,550.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	3,000.00	3,550.00	4,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	375,300.00	200,000.00	48,000.00	50,000.00	0.00	48,000.00	10,000.00	0.00	19,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	200.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	5,300.00	600.00	600.00	1,200.00	1,000.00	600.00	500.00	500.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de Tipo Corriente	5,300.00	600.00	600.00	1,200.00	1,000.00	600.00	500.00	500.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	13,000.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	13,000.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	19,691,640.70	992,239.48	1,770,715.77	1,770,715.77	1,770,715.77	1,770,715.77	1,770,715.77	1,770,715.78	1,770,715.78	1,770,715.77	1,770,715.78	1,770,715.78	992,239.48
Participaciones	8,920,408.00	743,367.33	743,367.33	743,367.33	743,367.33	743,367.33	743,367.33	743,367.34	743,367.34	743,367.33	743,367.34	743,367.34	743,367.33
Aportaciones	10,771,228.70	248,872.15	1,027,348.44	1,027,348.44	1,027,348.44	1,027,348.44	1,027,348.44	1,027,348.44	1,027,348.44	1,027,348.44	1,027,348.44	1,027,348.44	248,872.15
Convenios	4.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 17.** Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 18.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 19.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## **Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 24.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 25.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 26.** Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 27.** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección I. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 28.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 29.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 30.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 31.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 32.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 33.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**Artículo 34.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 35.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 36.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 37.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 38.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**Artículo 39.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (predial rezagos) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección I. Saneamiento.**

**Artículo 40.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 41.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 42.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

II. Introducción de drenaje sanitario	\$250.00
III. Electrificación	\$73.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$73.00
V. Banquetas m <sup>2</sup>	\$73.00

**Artículo 43.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados.**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 46.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$30.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$20.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$30.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$40.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	\$50.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de	\$150.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

concesión de caseta o puesto		
VIII. Regularización de concesiones	\$60.00	Por evento
IX. Ampliación o cambio de giro	\$100.00	Por evento
X. Instalación de casetas	\$180.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$100.00	Por evento
XII. División y fusión de locales	\$100.00	Por evento

### Sección II. Panteones.

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$150.00
II. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$150.00
III. Servicios de inhumación	\$150.00
IV. Servicios de exhumación	\$800.00
V. Refrendo de derechos de inhumación	\$80.00
VI. Servicios de re inhumación	\$150.00
VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$150.00
VIII. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$200.00

### Sección III. Rastro.

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 51.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 52.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$50.00	Por evento
b) Ganado Bovino	\$50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$160.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$50.00	Por evento

**Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.**

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 55.** Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$100.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$150.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$75.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$150.00	Por evento
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$200.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$300.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección I. Aseo Público.**

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 58.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 59.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$15.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Mensual

## **Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 61.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 62.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$30.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$30.00

**Artículo 63.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección III. Licencias y Permisos.**

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 66.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$150.00
II. Demolición de construcciones	\$50.00
III. Asignación de número oficial a predios	\$50.00
IV. Alineación y uso de suelo	\$50.00
V. Por renovación de licencias de construcción	\$50.00
VI. Retiro de sello de obra suspendida	\$100.00
VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$100.00
VIII. Construcción de albercas	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 68.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 69.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
<b>Comercial:</b>		
I. Abarrotes	\$500.00	\$300.00
II. Carnicería	\$500.00	\$300.00
III. Regalos y novedades	\$500.00	\$300.00
IV. Casa de materiales	\$700.00	\$500.00
V. Tortillerías	\$500.00	\$300.00
VI. Veterinarias	\$500.00	\$300.00
VII. Zapaterías	\$500.00	\$300.00
VIII. Estéticas	\$500.00	\$300.00
IX. Restaurantes y cafeterías	\$500.00	\$300.00
X. Papelería	\$500.00	\$300.00
XI. Por distribución y comercialización de productos con alto índice calórico (Sabritas, Gamesa, Barcel, Bimbo, Ricolino, Marínela)	\$8,000.00	\$6,000.00
XII. Por distribución y comercialización de bebidas de alto contenido calórico (Refresqueras Pepsi, Coca Cola, Peñafiel)	\$50,000.00	\$35,000.00
<b>Servicios:</b>		
XIII. Gasolinera	\$80,000.00	\$60,000.00
XIV. Hoteles	\$1,000.00	\$700.00
XV. Televisión por cable	\$1,000.00	\$700.00
XVI. Despachos(Prestación De servicios profesionales)	\$1,000.00	\$700.00
XVII. Casa de empeño	\$1,000.00	\$700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 70.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 73.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00	\$300.00
II. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta.	\$500.00	\$300.00
III. Depósito de cerveza	\$500.00	\$300.00
IV. Licorería (Modelorama, Six)	\$500.00	\$300.00
V. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$500.00	\$300.00
VI. Restaurante-bar	\$500.00	\$300.00
VII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$500.00	\$300.00
VIII. Hotel con servicio de restaurante-bar.	\$800.00	\$300.00
IX. Bar	\$500.00	\$300.00
X. Billar con venta de cerveza	\$500.00	\$300.00
XI. Centro nocturno	\$800.00	\$500.00
XII. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados o eventos al aire libre (Jaripeos, bailes)	\$200.00	Por evento
XIII. Licencias para la distribución y comercialización de cervezas (Grupo Corona, Grupo Cuauhtémoc Moctezuma).	\$250,000.00	\$200,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 74.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 12:00 horas a las 21:00 horas y horario nocturno de las 21:01 a las 04:00 horas.

**Sección VI. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.**

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$250.00	\$200.00
II. Máquina infantil con o sin premio	\$250.00	\$200.00
III. Mesa de futbolito	\$250.00	\$200.00
IV. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$300.00	\$250.00
V. Juegos mecánicos en ferias (Rueda de la fortuna, Carrusel, Remolinos)	\$400.00	\$350.00
VI. Juegos Electrónicos en Ferias	\$400.00	\$350.00

**Sección VII. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 79.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 80.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	\$70.00	\$40.00
b) Luminosos	\$200.00	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

c) Giratorios	\$100.00	\$70.00
d) Mantas Publicitarias	\$100.00	\$50.00
II. Difusión fonética por medio de bocinas instalado en casas particulares	\$100.00	\$70.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$100.00	\$70.00
IV. Carteleras de:		
a) Circos (Por evento)	\$100.00	\$70.00

**Sección VIII. Agua Potable y Drenaje Sanitario.**

**Artículo 81.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 82.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 83.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable Doméstico	Doméstico	\$20.00	Bimestral
II. Suministro de agua potable Comercial	Comercial	\$50.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico/ Comercial	\$300.00	Por evento
VI. Cambio de usuario	Doméstico/ Comercial	\$100.00	Por evento

**Artículo 84.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$300.00	Por evento
IV. Cambio de usuario	\$100.00	Por evento
V. Cambio de usuario	\$100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 85.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 86.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 87.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00
II. Reinscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

**Artículo 88.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 89.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**Artículo 90.** Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (Agua potable rezago) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

**Artículo 91.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cancha municipal	\$200.00	Por evento
II. Arrendamiento de auditorio municipal	\$400.00	Por evento

#### Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

**Artículo 92.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 93.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de volteo	\$200.00	Por viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	\$400.00	Por hora

#### Sección III. Productos Financieros.

**Artículo 94.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 95.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 96.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección I. Multas.

**Artículo 97.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$200.00
III. Grafiti en bienes del municipio	\$200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$200.00

#### Sección II. Reintegros.

**Artículo 98.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección III. Donativos.

**Artículo 99.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección IV. Donaciones.

**Artículo 100.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

**Artículo 101.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 102.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 103.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 979

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO  
SECRETARIA.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA  
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ  
SECRETARIA.**